

ESTATUTOS DE LA FUNDACION VALDERROBRES PATRIMONIAL ASUNCIÓN TOMÁS FOZ

Título primero Disposiciones generales

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Valderrobres Patrimonial Asunción Tomás Foz", se crea una organización sin fin de lucro, que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Está fundación está constituida por la fusión entre la Fundación Cultural Valderrobres Patrimonial y la Fundación Asunción Tomás Foz, que queda absorbida dentro de aquella.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica y capacidad.

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Duración.

La Fundación tendrá una duración indefinida, aunque, si en algún momento se vieran sus fines cumplidos o se comprobara la imposibilidad de su cumplimiento, el Patronato podría proponer al Protectorado su extinción en los términos previstos en el artículo 41, procediéndose a continuación a liquidar y atribuir los bienes resultantes.

Artículo 4º.- Régimen.

La Fundación se regirá, por la voluntad de los Fundadores, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

Artículo 5º.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle La Paz número 7, de Valderrobres, provincia de Teruel y con CIF G-44223808. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 6º.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a todos los ciudadanos, en especial los naturales y habitantes de Valderrobres y, por extensión, de su comarca, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan llevar a cabo fuera del territorio de Aragón.

Título segundo

Objeto de la Fundación

Artículo 7º.- Fines.

La Fundación tiene por objeto: la promoción de Valderrobres y su comarca desde el punto de vista religioso, cívico, educativo, medioambiental, cultural, turístico y deportivo, con especial interés por la conservación, recuperación, promoción y puesta en valor de los recursos patrimoniales, usados a la vez como elemento identitario, como vehículo educativo y turístico y como generadores de puestos de trabajo y de recursos económicos para el territorio de su ámbito de actuación.

En este sentido la Fundación llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) impulsar la recuperación y conservación de los bienes muebles e inmuebles considerados de Interés Cultural o de valor artístico, histórico o patrimonial y salvaguardar su preservación de acuerdo con las normas dictadas desde la Dirección General de Patrimonio de la DGA, garantizando la rentabilidad social de las actuaciones de restauración.

b) Impulsar la declaración de Bien de Interés Cultural y/o conseguir la recuperación de bienes que, sin tener la consideración de BIC, sean de indudable valor patrimonial.

c) alcanzar acuerdos de gestión cultural de los Bienes de Interés Cultural públicos y privados de su ámbito de actuación; cuidando del mantenimiento y conservación de los mismos.

d) impulsar la creación y llevar a cabo la gestión de museos, centros de interpretación, exposiciones permanentes... que pongan en valor los recursos patrimoniales de su ámbito de actuación.

e) organizar cursos, programas pedagógicos, conferencias, talleres, congresos, ferias..., dirigidos a escolares, universitarios, graduados y todo tipo de grupos sociales, utilizando los recursos patrimoniales locales con el objetivo de su promoción.

f) promover y colaborar con las asociaciones culturales de su ámbito de actuación a la consecución de sus fines, siempre y cuando coincidan con los de la Fundación.

g) promover la realización de estudios o investigaciones que sean necesarios para el desarrollo social, cultural y económico, en especial las relacionadas con los elementos patrimoniales básicos del ámbito de actuación: cultura gótica y edad moderna.

h) publicar, editar y difundir libros, folletos, revistas y material en otros soportes tecnológicos que promuevan y den a conocer los valores patrimoniales, históricos y culturales de su ámbito de actuación.

i) asesorar a toda persona física o jurídica para la mejor y más óptima utilización de sus recursos culturales o patrimoniales.

j) apoyar y realizar iniciativas y proyectos encaminados a fomentar el desarrollo económico y social de los jóvenes, de la mujer y de otros colectivos minoritarios; especialmente los encaminados a paliar la emigración de los licenciados.

k) promover la creación, gestión y explotación de instalaciones de carácter turístico, educativo, cultural, medio ambiental o deportivo, apoyando a la iniciativa privada del sector.

l) implicar a los ciudadanos en la defensa y puesta en valor del patrimonio cultural, como tal y como agente de revitalización económica.

m) convertir a Valderrobres en un centro de referencia para el estudio del arte gótico en Aragón y del arte de la Comarca del Matarraña en general.

n) colaborar con las instituciones culturales, la Administración y la Universidad para fomentar las actividades culturales.

ñ) promover la profesionalización en albañilería y conservación monumental, preparando y sensibilizando a los ejecutores directos de las intervenciones de restauración y difundiendo el criterio básico de intervención integral a desarrollar en Valderrobres.

o) acoger actividades de trascendencia nacional e internacional públicas o privadas, facilitando la labor organizativa (salas, equipamiento, estancia...).

p) incentivar la producción artística (música, pintura, escultura, artes decorativas, literatura...) y de cultura popular y tradiciones entre las personas de su ámbito de acción.

q) divulgar el patrimonio paisajístico de Valderrobres y su comarca.

r) colaborar con la Parroquia de Valderrobres en las tareas pastorales, facilitando sus dependencias para la impartición de cursos o charlas o la realización de encuentros pastorales y en especial poniendo a su disposición la Capilla de las Hermanas para la celebración de la Eucaristía y otros sacramentos del culto católico.

s) cualquier otra que pueda tener relación con los fines y objetivos de la Fundación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

Artículo 8º.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse de los modos siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Directamente por la Fundación y siguiendo un programa de actuaciones que deberá aprobar el patronato. En el programa se determinarán las actividades concretas de la Fundación durante el tiempo que dure el mismo.

b) A través de contratos, conciertos o convenios suscritos con entidades públicas o privadas, bien para llevar a cabo programas de dichas entidades, o bien para desarrollar programas de actuación propios de la Fundación debidamente aprobados por el Patronato.

c) Participando en la creación de entidades de similar naturaleza o finalidad.

d) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que puedan servir a los fines perseguidos.

Título tercero

Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios

Artículo 9º.- Destino de las rentas e ingresos.

1. - A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos. Debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas.

2. - La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. - Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.

Artículo 10º.- Beneficiarios.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, en función de los proyectos promovidos por el propio

patronato en conjunto o individualmente, de las solicitudes presentadas y de los proyectos que terceros pudieran presentar.

Artículo 11º.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad a sus objetivos y fines, así como a los proyectos o programas que, en cumplimiento o ejecución de los mismos, elabore, proponga o desarrolle, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social que estime oportuno y sea aprobado por el Patronato.

Título cuarto **Gobierno de la Fundación**

Artículo 12º.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 13º.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de treinta patronos, que lo serán a título personal o en representación de instituciones públicas o entidades privadas.

Se distinguen dos tipos de miembros del Patronato: los patronos fundadores y los electos.

Son patronos fundadores aquellos que crearon la Fundación y aportaron fondos para su dotación.

Son patronos electos aquellos que son elegidos por los Patronos fundadores para formar parte del Patronato de la Fundación. Para ser nombrado patrón electo, el candidato o candidata ha de contar con el apoyo de al menos tres quintos de los Patronos fundadores que asistan a la reunión de elección.

Las instituciones o entidades, personas jurídicas, públicas o privadas, que formen parte del Patronato designarán una persona física que les represente en él, la cual podrán sustituir en todo momento dando previamente conocimiento del cambio al Registro de Fundaciones.

Artículo 14º.- Duración del mandato.

Los patronos fundadores, siempre que cumplan sus funciones, desempeñaran sus cargos indefinidamente. Los patronos electos desempeñarán sus funciones durante 4 años y su cargo quedará a disposición de los patronos fundadores para su reelección siguiendo los mismos criterios indicados en el artículo anterior.

Con el objetivo de mantener la mayor independencia política posible, si un patrono electo o su representante persona física fuera elegido concejal, diputado autonómico o nacional, senador o eurodiputado u obtuviera un cargo político, antes de la asunción de ese cargo deberá cesar como patrono de la Fundación. Si no presentara su renuncia al cargo de patrono y el Patronato tuviera conocimiento de dicha situación, podrá acordar el cese y sustitución del patrono afectado. Esta incompatibilidad no afectará, en tanto fuera patrono, al Ayuntamiento de Valderrobres.

Artículo 15º.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o

mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato podrá optar por reelegir al patrono cesante, sustituirlo por otro o no cubrir la vacante.

Artículo 16°.- Incorporación al Patronato.

Podrá ser miembro del patronato cualquier persona física o jurídica que esté dispuesta a trabajar para el cumplimiento de los fines de la Fundación y que sean propuesto y aceptados por el propio Patronato.

Artículo 17°.- Cese de Patronos.

1. - El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y por estos estatutos; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones; por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo; por inasistencia continuada e injustificada a las reuniones del Patronato y por renuncia.

2. - La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 18°.- Ampliación o reducción del patronato.

A criterio del Patronato, en cualquiera de las renovaciones parciales se podrá ampliar o reducir el número de patronos, de acuerdo con los límites establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 19°.- Organización del patronato.

Se designará entre los miembros fundadores del Patronato, un Presidente, y entre todos los patronos a un Vicepresidente y un Secretario. El Secretario puede ser una persona ajena al Patronato y en este caso, tendrá voz pero no voto.

Artículo 20°.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21°.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 22°.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le

deleguen, En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal mas joven del Patronato.

Artículo 23°.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación.

Artículo 24°.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 25°.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos totales y de los Patronos fundadores, excepto cuando los Estatutos exijan una mayoría especial. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que será aprobada en la misma o en la siguiente reunión del Patronato. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 26°.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 27°.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 28°.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 29º.- Gestión ordinaria de la Fundación.

La dirección y gerencia de la Fundación se encomendará por el patronato a un Director y a una Comisión Gestora, a quienes se les otorgarán las facultades que dicho órgano estime pertinentes para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 30º.- El director de la Fundación.

El director de la Fundación será nombrado por el patronato y tendrá las funciones que expresamente le otorgue dicho organismo y básicamente consistirán en la gestión ordinaria de la Fundación. El director de la Fundación será responsable de sus actuaciones ante la Comisión Gestora y ante el Patronato.

Artículo 31º.- La Comisión Gestora.

La Comisión Gestora estará presidida por el director de la fundación y formada por un máximo de cinco personas designadas por el Patronato.

La Comisión Gestora únicamente se reunirá si el Patronato lo considera conveniente para la gestión ordinaria de la Fundación, pudiendo ser convocada a reuniones de urgencia con una antelación de cinco días.

Título quinto **Régimen económico**

Artículo 32º.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación tanto de la Fundación Cultural Valderrobres Patrimonial como de los aportados por la extinta Fundación Asunción Tomás Foz, así como por aquellos que adquiridos por ambas fundaciones con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, tanto inmobiliarios como mobiliarios, sean dinerarios o materiales, permanentes o en depósito, incluidas empresas propias.

Artículo 33º.- Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedaran vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue. Exceptuando los bienes transmitidos para un fin determinado, que se entenderán adscritos a la realización de los objetivos o fines que hubiere señalado expresamente el transmitente, bien sea por actos Intervivos o mortis causa. Este es el caso de la Capilla de las Hermanas, que tendrá como finalidad principal la celebración del culto católico, y de todos los ornamentos litúrgicos donados por las Hijas de la Caridad, que también quedarán vinculados al mismo objetivo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41º de estos estatutos para la utilización del templo y destino de los ornamentos litúrgicos.

Cualquier otro uso requerirá la autorización expresa del párroco de Valderrobres.

Artículo 34º.- De la financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos siguientes:

- a) Los rendimientos del capital propio, invertidos por el Patronato.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias o legados que se reciban.
- c) Los fondos que se reciban fruto de contratos, conciertos o convenios con personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Las cantidades que puedan recibirse con objeto de lograr la nivelación presupuestaria.
- f) Por los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener.
- g) Los beneficios de las Empresas de la Fundación.

Artículo 35°.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 36°.- Contabilidad.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Artículo 37°.-Cuentas Anuales y Plan de actuación.

El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Título sexto **De la modificación, fusión y extinción**

Artículo 38°.- Modificación de los Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. - Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso una mayoría favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros totales y de los miembros fundadores del Patronato.

3. – La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 39°.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros totales y de los miembros fundadores del Patronato.

Artículo 40º.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente, previa aprobación por al menos tres cuartos de los miembros totales y de los miembros fundadores del Patronato.

Artículo 41º.- Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente. Aunque se procurará que el 50 % de los bienes los reciba la Asociación Cultural para la Recuperación del Patrimonio de Valderrobres, inscrita en el registro de asociaciones de Teruel con el número 04-TE-181-2003, o, en caso de que ya no existiera, las asociaciones culturales locales que persigan fines similares a los de la Fundación; el otro 50 % irán al Ayuntamiento para fines culturales. Los receptores de los bienes tendrán hasta el 31 de diciembre del año siguiente al de la extinción de la Fundación para invertir los fondos recibidos. En el supuesto de que, cumplido el plazo antes señalado, alguno de los receptores no hubiera invertido los fondos, su parte pasará a los otros receptores (si han invertido la suya) para los fines antes indicados. En el supuesto de que la Asociación Cultural para la Recuperación del Patrimonio de Valderrobres se hubiera extinguido o ya no estuviera activa y no existieran asociaciones culturales afines, su parte pasará al Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, en caso de disolución de la Fundación, la Capilla de las Hermanas y los ornamentos litúrgicos pasarán a manos de la Parroquia de Valderrobres.

En caso de que la Capilla de las Hermanas dejara de utilizarse como templo católico, aun existiendo la Fundación, los ornamentos litúrgicos donados por las Hijas de la Caridad volverán a dicha institución.